

CONDICIONES DE SERVICIO OCA PARA PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SUJETAS A LA LEY 14/2010, DE 3 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y A LA LEY 6/2014, DE 25 DE JULIO, DE PREVENCIÓN, CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

1. Objeto.

Las presentes condiciones de servicio tienen por objeto la gestión, por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., en adelante EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, de la solicitud y en su caso, de la expedición de certificados al amparo de la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, por la que se regulan los organismos de certificación administrativa que será obligatorio para aquellas actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y/o a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, cuando el interesado tramite su declaración responsable de apertura, autorización para apertura, comunicación de actividad inocua, declaración responsable ambiental o licencia ambiental a través de un organismo de certificación administrativa (OCA).

2. Solicitud y abono de tasas.

2.1. Todo aquel interesado en tramitar el correspondiente título habilitante para la apertura de una actividad a través de un procedimiento acompañado de certificado OCA formalizará su petición mediante el formulario de solicitud extendido a tal efecto por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS abonando su importe con carácter previo al inicio del ejercicio de las funciones de verificación y control para cada uno supuestos contemplados en la normativa sectorial por su personal técnico cualificado. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS emitirá el correspondiente documento acreditativo del pago efectuado. Dicho documento acreditativo, implica la **Aceptación**.

2.2. Con la aceptación de las presentes condiciones de servicio el interesado manifiesta que ha sido informado por parte de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS de la posibilidad de tramitar la actuación urbanística pretendida directamente ante el Ayuntamiento o administración pública competente y que, no obstante, opta por su tramitación ante EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.3. La cumplimentación de la solicitud no garantizará la expedición del Certificado de Conformidad.

2.4. Toda la información facilitada, así como las reuniones previas a la aceptación del presupuesto y de las presentes condiciones de servicio, son meramente de carácter informativo y no garantizan la expedición del Certificado de Conformidad.

2.5 En caso de que cambien los datos facilitados en el formulario o los generados durante la ejecución del mismo deberá comunicarlo con el fin de que la entidad pueda proceder a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario se entenderá que los datos proporcionados por los interesados son exactos y actuales.

3. Precio.

3.1. El importe de los certificados se corresponderá con la tarifa de precios aplicada por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.2. El pago de la totalidad del presupuesto o aceptación del mismo debidamente firmada supone la aceptación de las presentes condiciones de servicio.

3.3. El importe contenido en la oferta se entiende como fijo. Éste prevé las actuaciones normales para el fin perseguido por el cliente. No obstante, si de las actuaciones realizadas por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, se diera la necesidad de realizar un segundo informe o sucesivos, estos serán cobrados, siempre y cuando esta necesidad no venga determinada por culpa o negligencia de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

4. Procedimiento de emisión de certificados para apertura de actividades incluidas en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos sujetas a Declaración responsable de apertura o autorización.

- 4.1. Toda solicitud de certificado para Declaración Responsable de apertura deberá acompañarse de la documentación (preferentemente en formato digital) completa y correcta exigida para el procedimiento que aplique en función del título habilitante que requiera la actividad.
- 4.2. Una vez el titular de la actuación (o su representante) presente en EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS el justificante de pago de la tarifa correspondiente y la documentación exigida para el procedimiento que aplica en función de la actuación pretendida, se dará de alta la solicitud y se iniciará la fase de revisión documental y técnica por parte del técnico del OCA.
- 4.3. En el caso de declaraciones responsables, en el plazo máximo de 3 meses desde el alta de la solicitud se llevará a cabo la emisión de los Certificados, siempre y cuando se haya aportado por parte del interesado la documentación exigida para cada uno de los tipos de certificado y procedimientos que aplican en función de las actuaciones pretendidas y se haya girado visita de inspección con sentido favorable. En caso de no disponer de la documentación mínima exigida y/o de no haberse girado visita de inspección con sentido favorable en dicho plazo se procederá al archivo del expediente sin la emisión del certificado.
- 4.4. Una vez iniciada la fase de revisión documental y técnica y realizada la comprobación de que la documentación es correcta y completa, se programará visita de inspección. En caso de que la documentación no sea correcta y completa se requerirá al interesado para que aporte dicha documentación en un plazo máximo de 1 mes, superado el cual se entenderá por desistido de su expediente. En caso de que derivada de esta revisión previa documental se detectase falta de algún documento no imprescindible para la realización de la inspección propiamente dicha, podrá solicitarse de forma conjunta con el requerimiento derivado de las deficiencias que se detectasen en inspección.
- 4.5. Del acto de comprobación (visita) se levantará la correspondiente acta de inspección. Con el acta podrá presentarse también un reportaje fotográfico de la instalación, establecimiento u obra objeto de la comprobación.
- 4.6. El resultado de las actuaciones de comprobación por parte de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS podrá ser:
- a) Favorable: cuando la actuación se adecue a la documentación presentada y se ejerza de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación. Se acordará la terminación del procedimiento de comprobación, notificando dicha circunstancia al interesado y emitiendo el correspondiente certificado de conformidad.
 - b) Desfavorable: cuando la actuación o la documentación aportada presenten deficiencias.
- 4.7. Si en la actuación de comprobación se detecta la existencia de deficiencias, se efectuará un requerimiento de subsanación. En el requerimiento se indicarán las deficiencias detectadas y el precepto concreto de la norma infringida. El plazo para subsanar dichas deficiencias no podrá ser superior a 3 meses. Dentro de dicho plazo podrá realizarse una segunda visita de inspección para comprobar si se han subsanado las deficiencias detectadas, de la cual se levantará igualmente acta de inspección favorable o desfavorable. En caso de resultado favorable, se procederá tal y como se ha descrito en el apartado 4.6-a). En caso de acta desfavorable, se emitirá el correspondiente informe desfavorable. En caso de haberse superado el plazo de subsanación de cualquier requerimiento tras un acta desfavorable sin comunicar a EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS que se han subsanado las deficiencias y se puede proceder a la realización de una nueva visita, el procedimiento se verá finalizado con la emisión de un informe desfavorable.
- 4.8. Por la emisión de un segundo informe de requerimiento de subsanación tras visita de inspección y sucesivos se tarifará de acuerdo con las tarifas vigentes.
- 4.9. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS remitirá copia del acta de inspección e informe al promotor, en el plazo de cinco días hábiles desde la realización de la inspección. Teniendo en cuenta el resultado favorable o desfavorable de la inspección, se estará a lo dispuesto en los puntos 4.6 y 4.7 de las presentes condiciones de servicio.
- 4.10. La no contestación a alguno de los requerimientos documentales o técnicos, dentro del plazo establecido en el mismo, conllevará el archivo del expediente sin la emisión del informe correspondiente.
- 4.11. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores el Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento las facultades inspectoras y sancionadoras de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.
- 4.12. En caso de que el certificado emitido sea de conformidad, la presentación de la declaración responsable de apertura o la correspondiente comunicación para la apertura mediante autorización acompañada de dicho certificado y de la documentación exigida permitirá la apertura del establecimiento de manera inmediata.

4.13. Cada uno de los documentos que acompañen al certificado de conformidad irán debidamente digitalizados y diligenciados por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS con el número del certificado de conformidad correspondiente, entregándose una copia diligenciada al interesado.

4.14. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, remitirá con carácter mensual de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, por la que se regulan los organismos de certificación administrativa, copia de las certificaciones emitidas y, en su caso, los informes de aquellos establecimientos cuyo resultado haya sido desfavorable a la Conselleria competente en materia de espectáculos y al ayuntamiento de la localidad en cuyo término municipal se ubique el establecimiento certificado. Esta documentación se remitirá en fichero electrónico según el modelo proporcionado por la Generalitat.

4.15. El certificado de conformidad emitido por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS incorporará el pronunciamiento de la comprobación, informe y certificación en materia de contaminación acústica y de seguridad industrial, emitidos por los correspondientes organismos de control acreditados en ambos campos pudiendo subcontratar este cometido con entidades que estén debidamente acreditadas para ello de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial correspondiente.

5. Procedimiento de emisión de certificados e informes para solicitud de Autorización de actividades incluidas en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

5.1. Toda solicitud de certificado e informes para solicitud de autorización según procedimiento descrito en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, deberá acompañarse de la documentación (preferentemente en formato digital) completa y correcta exigida para el procedimiento que aplique en función de la actividad.

5.2. Una vez el titular de la actuación (o su representante) presente en EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS el justificante de pago de la tarifa correspondiente y la documentación exigida para el procedimiento que aplica en función de la actuación pretendida, se dará de alta la solicitud y se iniciará la fase de revisión documental y técnica por parte del técnico del OCA.

5.3. En el caso de los expedientes de autorización se dispondrá de un plazo máximo de 3 meses desde el alta de la solicitud para la emisión de los Certificados, siempre y cuando se haya aportado por parte del interesado la documentación exigida para cada uno de los tipos de certificado y procedimientos que aplican en función de las actuaciones pretendidas. En caso de no disponer de la documentación mínima exigida en el plazo máximo establecido, se procederá al archivo del expediente sin la emisión del Certificado de Conformidad.

5.4. Una vez iniciada la fase de revisión documental y técnica y realizada la comprobación de que la documentación es correcta y completa, procederá a la emisión del certificado de conformidad. En caso de que la documentación no sea correcta y completa se requerirá al interesado para que aporte dicha documentación en el plazo establecido en el correspondiente informe de requerimiento, superado el cual se entenderá por desistido de su expediente.

5.5. El certificado de conformidad emitido, respecto las actuaciones sujetas al procedimiento de Autorización, tendrá la misma validez que los informes técnicos emitidos por los servicios municipales. Las funciones del OCA han de ser completadas con la actuación municipal que ha de conceder o no la licencia de forma que, previamente a la resolución de la solicitud de autorización, se emitirá informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución a la vista del proyecto y del certificado emitido por la entidad colaboradora y, en su caso, del informe técnico municipal.

5.6. El interesado podrá optar por acompañar la comunicación de apertura de un certificado emitido por el OCA una vez girada visita de inspección, lo que permitirá la apertura del establecimiento de manera inmediata. Esta emisión de certificado de conformidad para la apertura inmediata de la actividad seguirá las condiciones descritas en el apartado 4 de estas condiciones de servicio.

5.7. La no contestación a alguno de los requerimientos documentales o técnicos, dentro del plazo establecido en el mismo, conllevará el archivo del expediente sin la emisión del informe correspondiente.

5.8. Cada uno de los documentos que acompañen al certificado de conformidad irán debidamente digitalizados y diligenciados por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS con el número del certificado de conformidad correspondiente, entregándose una copia diligenciada al interesado.

5.9. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, remitirá con carácter mensual de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, por la que se regulan los organismos de certificación administrativa, copia de las certificaciones emitidas y, en su caso,

los informes de aquellos establecimientos cuyo resultado haya sido desfavorable a la Conselleria competente en materia de espectáculos y al ayuntamiento de la localidad en cuyo término municipal se ubique el establecimiento certificado. Esta documentación se remitirá en fichero electrónico según el modelo proporcionado por la Generalitat.

5.10. El certificado de conformidad emitido por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS incorporará el pronunciamiento de la comprobación, informe y certificación en materia de contaminación acústica y de seguridad industrial, emitidos por los correspondientes organismos de control acreditados en ambos campos pudiendo subcontratar este cometido con entidades que estén debidamente acreditadas para ello de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial correspondiente.

6. Procedimiento de emisión de certificados e informes para actividades incluidas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

6.1. Toda solicitud de certificado e informes para solicitud del título habilitante correspondiente según procedimientos descritos en los artículos 23, 57.bis y 58 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, deberá acompañarse de la documentación (preferentemente en formato digital) completa y correcta exigida para el procedimiento que aplique en función de la actividad.

6.2. Una vez el titular de la actuación (o su representante) presente en EQA LICENCIAS URBANISTICAS el justificante de pago de la tarifa correspondiente y la documentación exigida para el procedimiento que aplica en función de la actuación pretendida, se dará de alta la solicitud y se iniciará la fase de revisión documental y técnica por parte del técnico del OCA.

6.3. Se dispondrá de un plazo máximo de 3 meses desde el alta de la solicitud para la emisión de los informes o certificados correspondientes, siempre y cuando se haya aportado por parte del interesado la documentación exigida para cada uno de los tipos de certificado y procedimientos que aplican en función de las actuaciones pretendidas. En caso de no disponer de la documentación mínima exigida en el plazo máximo establecido, se procederá al archivo del expediente sin la emisión de los informes o certificados que correspondan en cada caso.

6.4. Una vez iniciada la fase de revisión documental y técnica y realizada la comprobación de que la documentación es correcta y completa, procederá a la emisión del certificado de conformidad. En caso de que la documentación no sea correcta y completa se requerirá al interesado para que aporte dicha documentación en el plazo establecido en el correspondiente informe de requerimiento, superado el cual se entenderá por desistido de su expediente.

6.5. En el supuesto de licencia ambiental el informe OCA servirá como propuesta de dictamen ambiental e incluirá todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, así como aquellas determinaciones que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental de carácter integrado teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto, el impacto medioambiental en el entorno y los efectos aditivos que pueda producir. La propuesta de dictamen ambiental habrá de ser completado, con la actuación de la administración competente (municipal o autonómica), y se emitirá un informe realizado por un técnico de dicha administración mediante el cual se dará o no la conformidad a la aprobación de dicha propuesta de dictamen elaborada por un OCA. Los técnicos municipales podrán introducir las correcciones oportunas y con ello darle conformidad a la ratificación o denegar la conformidad.

6.7. La no contestación a alguno de los requerimientos documentales o técnicos, dentro del plazo establecido en el mismo, conllevará el archivo del expediente sin la emisión del informe correspondiente.

6.8. Cada uno de los documentos que acompañen al certificado de conformidad irán debidamente digitalizados y diligenciados por EQA LICENCIAS URBANISTICAS con el número del certificado de conformidad correspondiente, entregándose una copia diligenciada al interesado.

6.9. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, remitirá con carácter mensual de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, por la que se regulan los organismos de certificación administrativa, copia de las certificaciones emitidas y, en su caso, los informes de aquellos establecimientos cuyo resultado haya sido desfavorable a la Conselleria competente en materia de espectáculos y al ayuntamiento de la localidad en cuyo término municipal se ubique el establecimiento certificado. Esta documentación se remitirá en fichero electrónico según el modelo proporcionado por la Generalitat.

7. Reclamaciones y sugerencias.

7.1. Los solicitantes podrán presentar frente a la entidad urbanística colaboradora, EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, reclamaciones originadas por cualquiera de sus actuaciones que hayan vulnerado sus derechos o intereses legítimos.

7.2. Las reclamaciones, que tendrán que ser motivadas, se formularán en la hoja de reclamaciones de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, sin poder tramitarse ninguna otra reclamación que no se haya presentado bajo este formulario.

7.3. Las reclamaciones deberán ir firmadas por el solicitante de la Declaración Responsable, y en su caso, por la persona que lo represente, justificando legalmente su representación. Serán registradas con un número y fecha de registro de entrada.

7.4. El plazo de resolución tanto para las reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio como para las reclamaciones sobre las actuaciones de verificación técnica será de un mes desde su presentación en el domicilio de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

7.5. Las reclamaciones podrán resolverse favorable o desfavorablemente, en cuyo caso no habrá posibilidad de presentar una segunda reclamación.

7.6. En el caso de que la reclamación formulada se refiera a actuaciones de verificación y control, y fuese resuelta desfavorablemente, o no fuese resuelta por la entidad colaboradora en el plazo de un mes, el interesado podrá trasladar la reclamación al Área de Gobierno u organismo competente en el plazo de quince días hábiles.

7.7. Asimismo, siempre que lo estimen oportuno, los solicitantes podrán cumplimentar la hoja de sugerencias de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

8. Deber de diligencia.

EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS se compromete a realizar las funciones de comprobación de suficiencia documental y de verificación técnica con la debida diligencia.

9. Protección de datos personales.

9.1 En virtud de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en relación con la protección de datos de carácter personal le informamos de que trataremos los datos personales derivados de nuestra relación como consecuencia de la aplicación de medidas precontractuales o, en su caso, en virtud de la ejecución del contrato que se haya llegado a constituir. El tratamiento acorde a la legislación de aplicación se extiende a todas aquellas personas que participen en la ejecución del presente contrato.

9.2 Adicionalmente, le informamos de que mediante la aceptación de este documento usted está prestando su consentimiento expreso, libre y de forma inequívoca para que nuestra organización pueda contactar con usted para remitirle otra información relativa las actividades llevadas a cabo por parte de la entidad y que se recogen en nuestra Política de privacidad.

9.3 En virtud del deber de protección de datos y confidencialidad, la aceptación de las presentes condiciones de servicio implica la renuncia expresa, tanto por parte del interesado como de EQA LICENCIAS URBANISTICAS, a llevar a cabo cualquier tipo de grabación de las conversaciones o reuniones que pudieran generarse durante la vigencia de la relación contractual.

9.4 Puede obtener más información sobre nuestra Política de privacidad en <https://eqa.es/politica-de-privacidad/>. Si desea ejercer sus derechos, puede enviarnos su solicitud a protecciondedatos@eqa.es indicando nombre, apellido y el derecho que desea ejercer: acceso, rectificación, supresión, portabilidad y/o limitación del tratamiento.

10. Confidencialidad.

10.1. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS garantiza la confidencialidad de la información obtenida o creada durante el desempeño sus actividades, tanto la aportada por las personas físicas o jurídicas solicitantes, como aquella facilitada por todos aquellos partícipes en la tramitación e inspección del expediente.

10.2. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS cuenta con la condición Organismo de certificación administrativa al amparo de la Ley 8/1012, por lo que toda la información relativa al proceso de tramitación e inspección de un expediente, desde la emisión de la oferta hasta la emisión del certificado, así como todos los derivados del mismo (por ejemplo, el tratamiento de reclamaciones) estará disponible para el Ayuntamiento o administración que corresponda que corresponda. Cuando EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS deba por ley divulgar información confidencial o cuando esté autorizado por compromisos contractuales, el cliente o la persona correspondiente será notificada acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibido por ley.

10.3. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS está obligada a mantener los expedientes y la documentación derivada de sus funciones en formato que permita su consulta, garantizando la confidencialidad en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

10.4. La información relativa al cliente o al expediente, obtenida de fuentes distintas al cliente (por ejemplo: antecedentes, una queja o de autoridades reglamentarias) será tratada como información confidencial.

10.5. La transmisión de la información que conforma el proyecto (documentos de memorias, evidencias justificativas, etc.) se realizará, bien mediante correo electrónico basado en protocolos de encriptación STARTTLS o mediante la plataforma Gestiona Licencias. Dicha herramienta garantiza la confidencialidad de la información mediante el empleo del protocolo encriptado HTTPS y contraseñas de usuario. Salvo indicación expresa del solicitante y autorización de EQA, no se contemplan otros métodos o protocolos de transmisión no encriptada (FTP, descargas de Dropbox, etc.).

11. Régimen jurídico.

Las presentes condiciones de servicio se encuentran sujetas a la legislación española. Las partes intervinientes, de un lado, EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS S.L., con CIF B56714215 y domicilio social en Madrid, C/Joaquín Bau nº 2, 1^a planta, C.P. 28036, y de otro el solicitante, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad de las cláusulas de las presentes condiciones de servicio, en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en las mismas.